

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2003-01695-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Reconocer al abogado Edwin Ernesto Velandia Jiménez como apoderado del demandado, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

De otro lado, se requiere a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que procesa con la elaboración actualizada y trámite de los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en auto de 27 de mayo de 2022 (folio 220 cuaderno principal). Téngase en cuenta lo informado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adff64fbc963c40d0d2bc627f2f514ba96dc40a58afe4296b151683e47ef334**

Documento generado en 12/04/2024 01:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2009-00061-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto en auto de 24 de abril de 2023 (Gestor Documental), donde se reconoció como apoderado del demandante al abogado Hernando Capera Pardo.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3339c32aeb12ea0581336a8751a6d4cdf75b1d466aea524e93b162b754f8e3**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **14-2017-00287-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Reconocer al abogado Pedro Marcos Peña Santana como apoderado del demandado, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

De otro lado, se niega la elaboración y entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelares, por cuanto los mismos fueron tramitados correctamente por la secretaría, desde el 30 de enero de 2024 (gestor documental). Téngase en cuenta que no obra comunicación oficial del Juzgado Tercero Civil Circuito de Pereira, sobre la terminación del proceso y cancelación de medidas, por esa razón se dispuso poner a su disposición los remanentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c73a28aa3238b215988c3d7ef8f0aeeec6193a3bb3c1c8182785edfd8358012**

Documento generado en 12/04/2024 08:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **15-2019-00976-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, apoderada de la parte demandante cesionaria.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea84a7d833b94d95b243427a9f3911f739b2aacac79f5214bffb8a4d896b8e2e**

Documento generado en 12/04/2024 08:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20-2018-00335-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Carlos Daniel Cárdenas Áviles, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e141a57e429ca04cd7f4010e167ef66732115fcbfaa1bd6c3cbc401e57df72e**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **23-2019-00988-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Juan Pablo Díaz Forero, apoderado de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163eb967b02186604d8bd305e1bcb0be29b4ee3c25d323fd2d23cb3b2fdd524b**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **23-2019-00988-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Cúmplase (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e633f4c5dd05562daef0a39cb215acf8c57ce4312f0e686c1ad210b68d127fe**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2019-00285-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Wilson Leandro Jara Garay al profesional del derecho Mateo Armando Peña Díaz, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer al abogado Mateo Armando Peña Díaz, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f37afa19949d8fabf2ba4b94d77946a81be45f9eb12e5d2b8584f23404368dd**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **25-2015-01248-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

RECONOCER a la sociedad Hevaran S.A.S., como apoderada de la parte demandante, representada por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

De otro lado, se niega la actualización de los oficios de levantamiento de medida cautelares, comoquiera que los mismos fueron tramitados por la secretaría desde el 5 de febrero de 2024 (gestor documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e979d4cef667fcd297f4b6ca86533613c70b7aabb3a7c8e5a075bee17ea10da2**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **26-2015-00821-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Agregar al expediente el despacho comisorio Nro. DCOECM-1023DDF-190, allegado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Mosquera, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien cautelado, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

2.- Requerir al representante legal o quien haga sus veces de ABC Jurídicas S.A.S., en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, el 31 de enero de 2024 (arts. 51 y 52 CGP). So pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del vehículo cautelado de placas IEO-426, equivale a la suma de \$27.690.000, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec613acf3c59d22bb62dbb3e708a3db902872c97cc906721334129bfe885fff7**

Documento generado en 12/04/2024 08:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **27-2015-01154-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

RECONOCER a la sociedad Hevaran S.A.S., como apoderada de la parte demandante, representada por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Requerir a la Oficina de Apoyo para que, de inmediato, dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto de 17 de marzo de 2023 (Gestor Documental). En específico, realice el desglose de los documentos base de la ejecución a favor del demandante.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Con copia a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202d371ed2b1e169860b200926a7964789c9110e7a0c9da98a66fc82d7eb6b89**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **29-2018-00592-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Martin Enrique Gutiérrez Rodríguez, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ac86c1f31054dce04a9f6fef97e953a83f8761d8cc9af1437091c898f21bb6**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **30-2012-01372-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.- Negar la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que rinda informe frente al decreto del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1765957, toda vez que esa entidad ya se pronunció. Véase que a folio 3 de los PDF con fecha de creación 28/03/2023 del cuaderno de medidas cautelares del Gestor Documental, obra respuesta en la que comunicó que no fue registrada la medida cautelar, porque sobre dicho inmueble ya se encuentra registrada una medida cautelar.

Se deja en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinente

2.- Actualizar el despacho comisorio ordenado en auto 26 de enero de 2017, dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Copacabana, Antioquía, como prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, con el fin de que realice el secuestro del vehículo de placas COC-213 de propiedad del demandado Prenccoo S.A. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios y gastos, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78698150bc2e59b2217ab0fe623fcd75e0a7434e4b3b301a9050647950e3586**

Documento generado en 12/04/2024 08:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **33-2017-01386-00**

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se dispone:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Reconocer a Gina Evelyn García Ramírez como apoderada del demandante, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).

3.- Requiérase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito siguiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9df1955408924e3114e274181600c99b8bbad5cfbe8863582117afdd9d5a35**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **33-2018-01068-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

RECONOCER al abogado Norberto Calderón Ortegón como apoderado de la parte demandante Central de Inversiones S.A., en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74806d2a28d410668e578f584d6e8ae273cb9aeca3e218f94ef5a50857114809**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **38-2016-00607-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder a la demandada, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Harold Cruz Jiménez, apoderado de la demandada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262cfa42ddd57b95d38c4c6d628f8c7d562780d455658a05b183b19d66245607**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **38-2018-00931-00**

Comoquiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado a la abogada Dora Lucia Riveros Riveros, hasta tanto se acredite en debida forma que fue comunicada al demandante.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada, se requiere a la memorialista para que acredite cesión suscrita por el demandante, pues no obra en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61b748f4c65d67db43e8b5cf6b6d48601ed7d32d85d1be3ef7124d4ef8a5c73**

Documento generado en 12/04/2024 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2003-01559-00**

Antes de acceder a la solicitud de la parte demandante, sobre ordenar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, corregir el oficio de 22 de noviembre de 2023 en el que comunicó a la Policía Nacional la orden de aprehensión del vehículo de placas KAW-381.

Oficio que efectivamente tiene un yerro, en tanto que no se elaboró conforme lo ordenado en auto de 7 de noviembre de 2023, que decretó **“el embargo de los derechos derivados de la posesión que el demandado John Henry Daza Romero, ejerce sobre el vehículo de placas KAW-391. Adviértase que la medida solo se podrá materializar en el evento de que el demandado John Henry Daza Romero, se encuentre ejerciendo la posesión material o explotación económica sobre los citados bienes”**, ya que se dijo que se embargó la propiedad del bien, se dispone:

1.- Requiérase al demandante para que informe si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con la seguridad necesaria, en el que la autoridad competente deberá dejar a disposición el automotor, y de ser así preste la caución prevista en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso por la suma \$40.000.000.

Lo anterior, toda vez que en la actualidad la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, no tiene convenio para el depósito de automotores objeto de medidas cautelares.

Cumple advertir que según el numeral 3º del artículo 593 del Código General del Proceso, el embargo de la posesión de bienes muebles o inmuebles se consumirá mediante el secuestro de estos, razón por la cual se dispuso en el auto que decretó la medida cautelar de 4 de agosto de 2023 corregido el 7 de noviembre del año pasado, oficiar a la Policía Nacional – seccional automotores-, para la diligencia de inmovilización del vehículo.

2.- Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la corrección del oficio que comunica la orden dada en auto de 7 de noviembre de 2023, como también se adoptarán medidas relacionadas con el secuestro del vehículo.

3.- Téngase en cuenta que los oficios elaborados el 22 de noviembre de 2023 no surten efecto alguno, en caso de haberse tramitado esos oficios, se ordena, **por secretaría**, comunicar a las autoridades correspondientes que aquí dispuesto.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

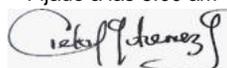
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f301e4da534df5bda334400a39c577702d0d531f15bb68962ecf6486061ce126**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **01-2017-00519-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Reconocer al abogado Jesús David Soto Parra como apoderado del demandado, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Se niega la elaboración y entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelares, comoquiera que los mismos fueron tramitados por la secretaría desde el 1 de febrero de 2024 (gestor documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d6724bcd990666e5ea22d479e54a684db3a4e38c786a6c1171f1cadaaa7598**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **02-2018-00476-00**

Visto el escrito allegado por la parte demandante, el despacho dispone:

NEGAR por improcedente la renuncia de poder de la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada de la parte actora, como quiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto fijado por estado el día 27 de marzo de 2023 (folio 57 cuaderno principal).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7db124884b39f3edb29d87a31b015832027841b13d211615e92a38123a3ad77**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **04-2016-00036-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Agregar al expediente el despacho comisorio Nro. DC-0421-25, allegado por el Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá D.C., el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien cautelado, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

2.- Requerir al representante legal o quien haga sus veces de Apoyo Judicial S.A.S., en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador de los bienes secuestrados en este asunto, el 28 y 30 de noviembre de 2023 (arts. 51 y 52 CGP). So pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20257258, equivalente a la suma de seiscientos quince millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos pesos m/te. (\$615.436.500.), No. 50N- 20257251, equivalente a la suma de cuarenta y seis millones ciento setenta mil pesos m/te. (\$46.170.000.), y No. 50N- 20257250, equivalente a la suma de cuarenta y seis millones ciento setenta mil pesos m/te. (\$46.170.000.), para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9328fe05d6019729e688c32b04f1b765377af50d40b025f8d4f3594e55d0a6**

Documento generado en 12/04/2024 08:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **05-2017-01032-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada Edsy Moncada Fajardo, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5894ab752aadcfdd13e61d2c10ca0b625be2c7f2c77c98f1c51eb954e2f5189**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **07-2013-00924-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

RECONOCER a la empresa Grupo Jurídico J.A. S.A.S., como apoderada de la parte demandante, representada por el abogado Wilmer Jair Arellan Torres, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9835610d39bc1adac7d9faa9ca6fad7f4fb26258692d11071104e51f768f181**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **07-2018-00750-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

- 1.-Reconocer a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada del parte demandante -cesionario-, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).
- 2.-Se insta al memorialista estarse a lo resuelto en auto de 11 de diciembre de 2023 (cuaderno principal- Gestor documental), que aceptó la cesión de crédito entre Banco Davivienda S.A. y Aecsa S.A.
- 3.-Téngase en cuenta la autorización dada a la empresa Litigando, para los fines pertinentes.

De otro lado, se informa a la memorialista que los procesos de este despacho son híbridos, es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad. Tenga en cuenta que la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a259ee358dc5bdd46ff1dc823b4e63b55d6a9381e3ae413892e486ab0d0c39cb**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **08-2018-00547-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

RECONOCER a la sociedad Viteri Abogados S.A.S., como apoderada de la parte demandante Central de Inversiones S.A., representada por el abogado Andrés Viteri Duarte, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6552dc4b34f09f745e232560506173c2b581f151cdd9be40a5b87b2437c92ded**

Documento generado en 12/04/2024 08:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **46-2018-00204-00**

Visto el oficio No. OCCES24-GB0270 de 02 de febrero de 2024, proveniente por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispone:

Agregar al expediente el oficio Nro. OCCES24-GB0270 del 02 de febrero de 2024, proveniente por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde informa que deja a disposición los inmuebles identificados con folio de matrícula Nro. 50N-20209307, 50N-20209320 y 50N-20209339 de propiedad del demandado, Jonny Alexander Moreno Ramírez, por haberse terminado por pago total el proceso ejecutivo Nro. 110013103014-2014-00569-00.

Se deja en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded3c2ab9278109f3c0b162544b81bc7858a975fda2a8470c09d046ad4ad70e5**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **47-2017-01121-00**

Visto el escrito allegado por la parte demandante, el despacho dispone:

NO ACEPTAR la renuncia de poder del abogado Carlos Andrés Carrera Donado, como apoderado de la parte actora, como quiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto fijado por estado el día 11 de septiembre de 2023 (folio 99 cuaderno principal).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2155ad5ebedd0d2ac6280380cf72412dc0c4d4bb15761b1ccf0097ceffc14dd**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **48-2015-01483-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Nicol Shleider Quinche Mendoza como apoderada del demandante.

2.- Reconocer al abogado Francisco Javier Duque Velásquez apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e62c2b3700c4ed338689b8bd9d6bad3c379d19292300e69eedc317de632689**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **48-2016-00008-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder a la demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada Paola Andrea Espinoza Bustos, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5d606cf148056045515d4388273cb148555ebe8c599bccba9c7ad0445667fd**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **49-2020-00757-00** de Admiconport Ltda hoy Adport Ltda contra
Conjunto Residencial Mirador del Este Etapa I P.H.

La apoderada de la demandada Lizeth Natalia Triana Muñoz, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito y manifiesta, en síntesis, que el proceso se encuentra inactivo desde el 11 de octubre del 2019.

El artículo 317 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso por desistimiento tácito por la inactividad o abandono de la actuación procesal, en dos hipótesis: **(i)** cuando para seguir el proceso, se requiera el cumplimiento de una carga procesal “o de un acto de la parte”, previo requerimiento del juez (num. 1); **(ii)** “cuando un proceso o actuación permanezca inactivo en la secretaría del despacho, “porque no se solicita o realiza ninguna actuación”, durante el término de un año en primera o única instancia, o de dos años si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Además, las pautas que deben regir en el caso concreto, son las previstas en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, que es:

- b. Que esa inactividad sea “porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia” y si el proceso cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, el término “será de dos (2) años” (literal b).

Plazo que se contará “desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”. Esto es, como prevé el artículo 118 del Código General del Proceso, precisando que el citado artículo 317 es aplicable al presente proceso, aunque el término debe contarse desde el 1 de octubre de 2012, que fue cuando comenzó su vigencia (arts. 625-7 y 627-4 CGP).

Ahora, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que las actuaciones que están llamadas a interrumpir el término a favor del desistimiento tácito, deben estar encaminadas necesariamente a impulsarlo, así:

“4 - Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo

conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».
(...)

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”¹

Así las cosas, es preciso señalar que la última actuación encaminada al impulso procesal y a satisfacer la obligación que se ejecuta data el 13 de diciembre de 2021 en el cual se aprobó liquidación del crédito. Por lo expuesto, y como quiera que el demandante no ha ejercido un impulso procesal efectivo para lograr el pago de la obligación aquí ejecutada, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, **se dispone:**

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

¹ STC 11191 del 9 de diciembre de 2020.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Reconocer a Lizeth Natalia Triana Muñoz como apoderada del demandado, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese el proceso**.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d38b71edff18bce1954b992c2f0e063db1678e093165df019ea3ef9d7abda8**

Documento generado en 12/04/2024 01:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **52-2011-01309-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Téngase en cuenta que con auto de 29 de junio de 2023 (Gestor Documental) fue resuelta la solicitud de reasumir el poder conferido.

De otro lado, y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Carolina Solano Medina, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088b0391ae8e5342784b4582f1392778f26365d650fba1acca0ead9f09043fb**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **52-2019-00035-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

RECONOCER a la sociedad Viteri Abogados S.A.S., como apoderada de la parte demandante Central de Inversiones S.A., representada por el abogado Andrés Viteri Duarte, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc30ba665abeffa4138bb817ef138ce9b4a8c8b28e728123683cc6fd41268d4**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **55-2019-00218-00**

Visto el escrito allegado por la parte demandante, el despacho dispone:

NO ACEPTAR la renuncia de poder del abogado Carlos Andrés Carrera Donado, como apoderado de la parte actora, como quiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto fijado por estado el día 26 de septiembre de 2023 (folio 55 cuaderno principal).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaa0fd993112c6a86cf00f6396d6173ea41cd9a137b05a1fc6736fd321e967e**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2018-00717-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Pablo Enrique Riaño Pinto, como empleado de la empresa Serinco Drilling S.A. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$110.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (núm. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d3b9e9fb8389285f404e618403b2b6edc61acda98f1d817d238db1897ea852**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **58-2019-00535-00**

En atención al memorial que antecede y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandado, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Edgar Orlando Muñoz Melo apoderado del demandado.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1db96421eb1e89f0ed0de9cd5ab8591f3df30956bbc66086dbecb7d0b1cbdef**

Documento generado en 12/04/2024 01:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **59-2009-01127-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

- 1.-Reconocer a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada del parte demandante cesionario, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).
- 2.-Se insta al memorialista estarse a lo resuelto en auto de 11 de diciembre de 2023 (cuaderno principal- Gestor documental), que aceptó la cesión de crédito entre Banco Davivienda S.A. y Aecsa S.A.S.
- 3.-Téngase en cuenta la autorización dada a la empresa Litigando, para los fines pertinentes.

De otro lado, se informa a la memorialista que los procesos de este despacho son híbridos, es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d8eec6f86ee112ed76042ff160e4b4f8df9e6a17a0e21655b07f5d2bd64302**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **59-2013-01664-00**

En atención a los memoriales que anteceden, el despacho dispone:

- 1.- Negar por improcedente la solicitud de levantamiento de prenda y terminación del proceso por pago total, toda vez que este proceso se encuentra legalmente terminado por desistimiento tácito desde el 30 de noviembre de 2021, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.
- 2.- En firme este auto, secretaría **archive** el expediente. **Déjense las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f51cc96ac27db7473aae506c7ebc3a998bc0fdc006bf5374d53df455d37844b**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **61-2016-01250-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada Edsy Moncada Fajardo, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506822646c202c0bdb43d3445e1776729f9ba632f42e95dc78a43934e13b70bb**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **61-2017-00944-00**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora vista en el gestor documental cuaderno principal, se dispone

Comoquiera que se aumentó la obligación de la parte demandada se accede a la solicitud de ampliar el límite de la medida de embargo comunicada con oficio No. 2063 de 20 de noviembre de 2017, sobre la retención del 30% del excedente del salario que perciba el demandado Edwin Fabian Cárdenas Farfán, por **\$5.000.000. más**, del límite fijado en auto de 3 de noviembre de 2017 (folio 2 cuaderno de medidas).

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f860ef4bae7b63e58734042de8e44acbe00ba5fba4e901aad8f2e4e64274832**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **61-2019-01132-00**

Visto el escrito allegado por la parte demandante, el despacho dispone:

NEGAR por improcedente la renuncia de poder de la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada de la parte actora, comoquiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en auto fijado por estado el día 24 de marzo de 2023 (folio 47 cuaderno principal).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0688184d26b8f16876e1581187d7d274acac1eee624e6bbd58ab0e9d688fa75**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **63-2019-01300-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Reconocer al abogado Carlos Giovanni Arango Gómez como apoderado del demandado Luis Enrique Castillo Pulido, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Se insta a la memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "híbrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4525873ecec20f0cec61dd7c00ad083f066e5a48bb9bafc640120871c6f0eb**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **64-2017-00373-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, apoderada de la parte demandante cesionaria.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7cc63162bdc24ef33fcb93c068c7648b8cde79be5d1ab48163a6b286af90e6**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **65-2008-00107-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

- 1.-Reconocer a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada del parte demandante cesionario, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).
- 2.-Se insta al memorialista estarse a lo resuelto en auto de 15 de diciembre de 2023 (cuaderno principal- Gestor documental), que aceptó la cesión de crédito entre Banco Davivienda S.A. y Aecsa S.A.
- 3.-Téngase en cuenta la autorización dada a la empresa Litigando, para los fines pertinentes.

De otro lado, se informa a la memorialista que los procesos de este despacho son híbridos, es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851ac1ad12664194b3b170883d2733b0db6900c5ba9b50b82cdea2449682fc0f**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **65-2009-02045-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

- 1.-Reconocer a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada del parte demandante cesionario, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).
- 2.-Se insta al memorialista estarse a lo resuelto en auto de 11 de diciembre de 2023 (cuaderno principal- Gestor documental), que aceptó la cesión de crédito entre Banco Davivienda S.A. y Aecsa S.A.
- 3.-Téngase en cuenta la autorización dada a la empresa Litigando, para los fines pertinentes.

De otro lado, se informa a la memorialista que los procesos de este despacho son híbridos, es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401a5bfccb9e2d93f6f13598e2b43fb7080b9fd1d0d56f1261e9f4bd39abb42c**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2016-00092-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada Edsy Moncada Fajardo, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28fcc63ce67a08dff41cb9fb4c303478ceb7f3aad26e75b8b04d0d6ef593b8e**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **42-2016-00415-00**

Acreditado el registro del embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 996594, 50C - 996595, 50C - 996596, 50C - 996597, 50C-996598, 50C - 996599, 50C - 996600, 50C- 996601, 50C - 996606, 50C – 996608, 50C - 996609, 50C - 996610, 50C - 996611, 50C - 996612, 50C - 996613, 50C - 996614, 50C - 996615, 50C - 996616, 50C - 996617, 50C - 996618, 50C-996605, 50C-996607 y 50C-996569 y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el secuestro de los inmuebles identificados a continuación de propiedad del demandado Luis Eduardo Cortes Amórtegui:

#	Nro. Folio Matrícula	Dirección/Dirección catastral
1	50C - 996594	Calle 64#11-37 Garaje 20 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ20 (dirección catastral)
2	50C - 996595	Calle 64#11-37 Garaje 21 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ21 (dirección catastral)
3	50C - 996596	Calle 64#11-37 Garaje 22 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ22 (dirección catastral)
4	50C - 996597	Calle 64#11-37 Garaje 23 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ23 (dirección catastral)
5	50C - 996598	Calle 64#11-37 Garaje 24 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ24 (dirección catastral)
6	50C - 996599	Calle 64#11-37 Garaje 25 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ25 (dirección catastral)
7	50C - 996600	Calle 64#11-37 Garaje 26 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ26 (dirección catastral)
8	50C- 996601	Calle 64#11-37 Garaje 27 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ27 (dirección catastral)
9	50C - 996606	Calle 64#11-37 Garaje 32 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ32 (dirección catastral)
10	50C – 996608	Calle 64#11-37 Garaje 34 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ34 (dirección catastral)
11	50C - 996609	Calle 64#11-37 Garaje 35 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ35 (dirección catastral)
12	50C - 996610	Calle 64#11-37 Garaje 36 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ36 (dirección catastral)
13	50C - 996611	Calle 64#11-37 Garaje 37 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ37 (dirección catastral)
14	50C - 996612	Calle 64#11-37 Garaje 38 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ38 (dirección catastral)
15	50C - 996613	Calle 64#11-37 Garaje 39 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ39 (dirección catastral)

16	50C - 996614	Calle 64#11-37 Garaje 40 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ40 (dirección catastral)
17	50C - 996615	Calle 64#11-37 Garaje 41 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ41 (dirección catastral)
18	50C - 996616	Calle 64#11-37 Garaje 42 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ42 (dirección catastral)
19	50C - 996617	Calle 64#11-37 Garaje 43 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ43 (dirección catastral)
20	50C - 996618	Calle 64#11-37 Garaje 44 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ44 (dirección catastral)
21	50C - 996605	Calle 64#11-37 Garaje 31 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ31 (dirección catastral)
22	50C - 996607	Calle 64#11-37 Garaje 33 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ33 (dirección catastral)
23	50C - 996569	Calle 64#11-37 Garaje 62 Edificio Centro Cosmos 64/ CL 64 11-37 GJ62 (dirección catastral)

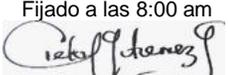
Se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10, con el fin de que se realice el secuestro de los inmuebles identificados anteriormente.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la empresa Inmobiliaria de Servicios Judiciales y Administrativos S.A.S., que puede ser notificado en la carrera 28 # 11-67, oficina 610, de Bogotá, conforme el acta adjunta al presente auto.

Por secretaría elabórense y tramítense **un solo despacho comisorio para el secuestro de todos los bienes inmuebles**, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0730a3d73649bac8b34890d6a4f3fd6b72ad1acbba009c903dc47e12fa1c03**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **43-2013-00623-00**

Visto el escrito allegado por la parte demandante, el despacho dispone:

NEGAR por improcedente el reconocimiento de personería a la abogada Sandra Lizbeth Castillo Acuña, comoquiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en auto de 24 de marzo de 2023 (folio 130 cuaderno principal).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ccc04b6ce6007c9728b5154ca370d2a4e393254b9f1fa029daa3f6bed48d5f**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **43-2018-00281-00**

Visto el escrito allegado por la parte demandante, el despacho dispone:

NEGAR por improcedente el reconocimiento de personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, comoquiera que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación en auto de 4 de agosto de 2023 (Gestor Documental), amén de que el poder no fue conferido para adelantar alguna actuación tendiente a materializar las órdenes dadas en el proveído que dispuso la terminación del proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaafd804d0443c00d25c3761e82e27f681651bd62bab1134654af857cf48a741**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **45-2016-00073-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

RECONOCER a la abogada Sandra Lizbeth Castillo Acuña como apoderada de la parte demandante -cesionario del subrogatario FNG- Central de Inversiones S.A., en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ede3aeac786b50bcfb60f60da857038c78aa49aede6151a376bac232dcdb3dc**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **45-2018-01056-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada Liliana Patricia Anaya Recuero, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f64f4d2a46b9723f5109d93a3cb1b9b94bbc7fbffd5008fefdb902e2537e778**

Documento generado en 12/04/2024 08:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **72-2019-01280-00**

Revisado el expediente, se dispone:

1.- Comoquiera que el demandante prestó la caución ordenada en auto que antecede, se ordena al secuestre designado en la diligencia de secuestro y al Parquero La Principal S.A., hacer entrega de la motocicleta JXD-09D a la parte demandante, Rafael Becerra Poveda, quien deberá dejar el vehículo en la dirección informada a este despacho, calle 57 Nro. 14-35 de Bogotá, lugar que garantiza la conservación e integridad del bien.

2.- Requierase a las partes para que aporten actualizado el avalúo del vehículo embargado y secuestrado de placas JXD-09D, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

3.- Requerir al demandante para que, **de inmediato**, aporte actualizado un certificado de tradición del vehículo de placas HVR76E, para establecer el estado legal de la motocicleta, toda vez que revisado el expediente no obra ningún certificado que acredite la inscripción del embargo decretado.

4.- Requerir a la Estación de Policía de Soacha, Compartir, para que, **de manera inmediata**, rinda informe sobre el trámite dado a la orden de aprehensión de la motocicleta de placas HVR76E, la cual según el oficio de 5 de abril de 2022 fue capturada el 17 de marzo de 2022 en el barrio Ciudad de Quito, Soacha-Compartir (folio 81 cuaderno medidas cautelares), y desde esa fecha se encuentra “en las instalaciones policiales de la Estación de Policía Compartir”, según el informe de 5 de mayo de 2022 (folio 87 cuaderno medidas cautelares). Deberá informar al despacho si la motocicleta continúa en esas instalaciones y cuál es el estado de conservación de la misma, en caso contrario, informará al juzgado a quién, en virtud de qué orden y en qué estado entregó la motocicleta.

Elabórense y tramítense la comunicación, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase copia de los folios 81 y 87 del cuaderno de medidas cautelares.**

5.- Comunicar a la Estación de Policía Puente Nacional, que sobre el vehículo de placas HVR76E, recae una medida cautelar de embargo y aprehensión. El bien fue aprehendido el 17 de marzo de 2022 en el barrio Ciudad de Quito, Soacha-Compartir, por la Estación de Policía de Soacha, Compartir, quien dejó el vehículo en las instalaciones de esa Estación de Policía. **Requierase** a esa dependencia para que, **de inmediato**, comunique al juzgado si ese vehículo fue nuevamente capturado por esa institución, de ser así, rinda la información detallada de esa captura.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase copia de los folios 81 y 87 del cuaderno de medidas cautelares.**

6.- Requerir a la Estación de Policía de San José de Cúcuta, para que, **de manera inmediata**, rinda informe sobre el trámite dado a la orden de aprehensión de la motocicleta de placas CAT81E, la cual según el oficio de 25 de febrero de 2022 fue capturada el 24 de febrero de 2022 (folio 60 cuaderno medidas cautelares). Deberá informar al despacho si la motocicleta se encuentra en esa Estación de Policía y cuál es el estado de conservación de la misma, en caso contrario, informará al juzgado a quién, en virtud de qué orden y en qué estado entregó la motocicleta.

Elabórense y tramítense la comunicación, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase copia del folio 60 del cuaderno de medidas cautelares.**

7.- Requerir al Parqueadero La Principal S.A.S. para que, **de inmediato**, rinda informe detallado sobre el estado actual de los vehículos de placas VAP53D y FSI37E, y allegue los documentos pertinentes para establecer quién le entregó el vehículo para su custodia y desde qué fecha.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e514117c941e452805269c24315866a4efa0e7f702dc024b32373633820755a3**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **74-2019-01620-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Aida Ester Oidor Quintero, como empleada de la empresa Securitas Colombia S.A. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$25.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (núm. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Decretar el embargo del vehículo de placas SNI-60E, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Aida Ester Oidor Quintero.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Madrid - Cundinamarca, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829bc8c46f51ce2db61627e58689040e717f41d54a068c21bee7104dce284dce**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **74-2019-01620-00**

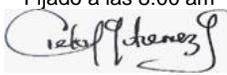
En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado Cristian Camilo Villamarin Castro, conforme a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada Jinneth Michelle Galvis Sandoval como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a7dff4de64b4d5eed852a434221b277c0e3554048df3c559be1d3d06695218**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **75-2019-00689-00**

Acéptese la sustitución de poder que hace el estudiante Andrés Felipe Sánchez Becerra, quien representa a la parte demandante a favor de Salomé Jaramillo Botello, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, por cumplir lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, reconocer a la estudiante Salomé Jaramillo Botello, como representante de la parte demandante, quien es miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario.

Se insta a la memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "híbrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550d229d119d8c0a556a3bd45114af9c21afe72deaa64b88da5e488e6dd3b052**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **82-2019-01712-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado abogado Jorge Armando Ávila Hernández, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349c709e4426e7e3fd0969dc66ed6e00f3f459bef7c41f7626d2fbbc5dc79ccf**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **83-2017-00660-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Carlos Daniel Cárdenas Áviles, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b6a0e90f26219a805132e9d64a7070508d7abe6b5e4d2824113d59057da535**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **06-2023-00205-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme al artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Angela María Gutiérrez Carrero, como empleada del Liceo Antonio de Toledo S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$90.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores”** (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.-Decretar el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula Nros. 50S-157255, 50S-40205095 y 50C -1754388, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciados como de propiedad de la parte demandada, Angela María Gutiérrez Carrero.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Hasta tanto no se obtenga respuesta de la medida cautelar decretada en este auto, el despacho se abstiene de decretar los demás embargos solicitados por la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, que prevé que el juez podrá limitar el decreto de embargos y secuestros a lo necesario.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bce3372fb38c203aaa6c73ea0217031c03cb1dcaa7cabb272a624d0f0d2dc6c**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **06-2023-00205-00**

En atención a las solicitudes de la parte actora, se dispone:

1.-Negar la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, toda vez que, según informe de títulos del juzgado de origen, a la fecha no existen títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

2.-De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b36002ea05c578b10dab2a84091108c895c16a1d0e070207b64916857bc1a51**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **07-2019-00518-00**

Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593, 594, 595 y 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la en Carrera 11 B Nro. 120-15 Apto 102 Edificio San Isidro – Propiedad Horizontal de esta ciudad, de propiedad la causante Graciela Buchelli Delgado (q.e.p.d.), (art. 599 del CGP).

El embargo y secuestro debe practicarse atendiendo el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se deberá tener en cuenta la inembargabilidad de los bienes que refiere el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso y normas concordantes. Límite de la medida \$250.000.000.

Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Carrera 11 B Nro. 120-15 Apto 102 Edificio San Isidro – Propiedad Horizontal de esta ciudad, **que sean de propiedad de la causante Graciela Buchelli Delgado (q.e.p.d.)**

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la empresa Auxiliares Inmobiliarias Inmobal S.A.S. que puede ser notificado en la Carrera 10 No. 14-56 oficina 306, conforme el acta adjunta al presente auto.

Por secretaría elabórense y tramítense los despachos comisorios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase** el despacho comisorio a la parte demandante en demanda acumulada.

2. Se niega el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 50N-662010, comoquiera que sobre ese bien recae un embargo (numeral 9 art. 597 del CGP), amén de que se decretó el embargo de remanentes de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso ejecutivo en el que se embargó ese inmueble.

Notifíquese, (3)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c785e77d5580382addb4008064589f2a4b0ab4bbf760f08f8aea910753331602**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **07-2019-00518-00**

Comoquiera que la demanda acumulada ejecutiva reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 463 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 675 de 2001, se dispone:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Edificio San Isidro– Propiedad Horizontal contra Adriana Antonia Bucheli Bracht, heredera determinada de Graciela Buchelli Delgado y los herederos indeterminados de Graciela Buchelli Delgado, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$ 21.636.000 por concepto de cuotas ordinarias de administración, desde mayo de 2021 hasta agosto de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias indicadas en el anterior numeral, desde su vencimiento, esto es, el sexto día de cada mes en que se causó la cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 30 de la ley 675 de 2001).

1.3. Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias y demás expensas comunes de administración que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación, (inc. 2 del art. 431 del CPG), siempre y cuando sean acreditadas o certificadas. Más los intereses que se encuentren debidamente probados, los que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 3, inciso 2 del CGP.

2. Ordenar la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada, de conformidad con el artículo 463, numeral 2 del CGP.
3. Ordenar el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la parte demandada para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término concedido en el art.

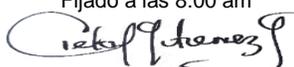
108 del CGP. La Oficina de Ejecución proceda a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

4. Notifíquese esta decisión a la señora Adriana Antonia Bucheli Bracht, heredera determinada de Graciela Buchelli Delgado, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con el precepto 8 de la ley 2213 de 2022.
5. Notifíquese esta decisión a los demás demandados, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es, por estado.
6. La parte ejecutada cuenta con un término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente a partir de la notificación (arts. 431 y 442 CGP).
7. Sobre las cosas y gastos del proceso se resolverá en su debida oportunidad.
8. Se reconoce a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta como apoderada del demandante.

Notifíquese, (3)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6fa73d3eedabe1f691bd572b412d0bdcc208dbba8423bf7e0578fdfe0fb483**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **07-2019-00518-00**

En atención al escrito presentado por la parte actora de la demanda principal, se dispone:

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Oficio que comunicará lo dispuesto en auto de 3 de marzo de 2023 que amplió el límite del embargo de remanentes decretado en proveído de 4 de julio de 2019 a la suma de \$190.000.000.

Notifíquese y cúmplase, (3)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2ee9339f9113e3cc3bde2f9ca75979bc73c17801be75a4c51ac05ea0d289a9**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **07-2021-00882-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas UWX-06C, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Mario Hernán Pacheco Rojas.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf9d249c4d201401e75ae6d950d6aa197e83a491290ba6179286ec7bbd45864**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **09-2017-00026-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la E.P.S Sanitas S.A., para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado Javier Alonso Parrado García, si es empleado independiente, pensionado o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

2.- Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en su calidad de administrador del Registro Único de Afiliados RUAF, suministre a este despacho información de notificación que posea del demandado Javier Alonso Parrado García.

Elabórese y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa738c56ef2550ef6f227ca476d733ed6153b83a1d39012c6f0417d5ee6e26ed**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2022-00091-00**

En atención a los memoriales que antecedente y como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por Bancolombia S.A. -cedente- a favor del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, cuyo vocero es Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.-cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c7fdf2e57c19da5976d53ef65d11e37eafb73c3be7e3376a40ded9b44e4edd**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **10-2021-01430-00**

Frente a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.- En cuanto a la petición de dar trámite a las medidas cautelares requeridas, se insta a la parte demandante a estarse a lo resuelto en auto de 27 de abril del 2023 (pdf 017 - Visor Documental), providencia que cobró ejecutoria.

Resáltese que dentro del término legal ninguna parte formuló recurso alguno contra el proveído de 27 de abril del año pasado, por tanto, no puede después de estar ejecutoriada esa determinación pretende que el juzgado “se retracte de lo ordenado”, como se solicitó.

2.- Téngase por notificado de manera personal el acreedor prendario, Banco de Occidente S.A., quien dentro del término previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, guardó silencio (art. 8 ley 2213 de 2022).

Notifíquese, (3)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18a9f71c7827bf39cce9f59b9430d2d8a21180aaabb4608fe2e3074b1c4060c**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **10-2021-01430-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

- 1.- Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado a la abogada Diana Carolina Ortiz Quintero, en calidad de representa legal de la empresa Tobón & Ortiz Abogados Asociados S.A.S., quien representa a la parte demandante.
- 2.- Reconocer a la abogada Marcela Barrientos Cárdenas como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese, (3)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be0717b8a629d41ae8d4b942cc819390951a38a69f96a66bf96c91686abaec6**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **10-2021-01430-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Cúmplase (3),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b89d0b085b22131ddc994cdafa51269195f0f8201a76e48fe2b608754caab9**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **12-2021-00440-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder a la demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, apoderado de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b50cd8c76704b7db5d61c6b20b5cbabd88c88ddae63b4b489326045edad5ed3**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **14-2022-00415-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del establecimiento comercial denominado Ladri Fachada, con matrícula mercantil Nro. 18124037.

Comunicar la medida a la Cámara de Comercio, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del art. 593 del Código General del Proceso, e indíquese los datos necesarios para la inscripción. Adviértase que la medida solo se registrará si el establecimiento de comercio pertenece a la parte demandada, Jean Karlo Montoya Bueno.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Cámara de Comercio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ec8b425195d327f94d50afb4863f2fb10aa8e969e3f173d006f99050369627**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **16-2022-00920-00**

Comoquiera que la subrogación solicitada al juzgado de origen cumple con los requisitos de los artículos 1666 y 1668 del Código Civil, ya que el documento aportado por la parte demandante da cuenta de que ha recibido por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, la suma de \$66.602.014, “para garantizar parcialmente la obligación” adquirida por la demandada, se dispone:

1.- Aceptar la subrogación legal, en consecuencia, se reconoce al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario del Bancolombia S.A., por la suma de \$66.602.014, quien, para todos los efectos legales, tendrá todos los derechos, acciones y privilegios del ejecutante subrogado (artículos 1668-3 y 1670 Código Civil).

2.- Aceptar la cesión de crédito hecha por Fondo Nacional de Garantías S.A., -cedente- a favor de Central de Inversiones S.A. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

3.- Téngase al Bancolombia S.A. y a Central de Inversiones S.A. como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

4.-Reconocer a la abogada Lady Yislen Martínez Forero, como apoderada del demandante Central de Inversiones S.A., en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37332de4f41cff0370793404b371f11900076fc6e8b73e27b1402f4d70092a4c**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **68-2018-01103-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

Reconocer a la sociedad GSC Outsourcing S.A.S., como apoderada de la parte demandante, representada por el abogado Sergio Andrés Corredor Mora, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Se insta a la memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "híbrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df20d48711e8ef57d105cfc39694ce8673106bed59f14124e0542acd89be2bf**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **70-2015-01569-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

- 1.-Reconocer a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada del demandante - cesionario, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).
- 2.-Téngase en cuenta la autorización dada a la empresa Litigando, para los fines pertinentes.

De otro lado, se informa a la memorialista que los procesos de este despacho son híbridos, es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7847d3e424a018a32fcd404061be0c781fe7dbc9975c301a45cf6a55e942c7a**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **70-2019-01064-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.-Negar por improcedente la solicitud de medidas cautelares, como quiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto de 26 de septiembre de 2023 (folio 63 cuaderno principal), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

2.-En firme este auto, secretaría **archive** el expediente. **Déjense las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bcc1a440d90579789914898c134ab66afc23b81ee62ff33cfaa2c55103c2fe**

Documento generado en 12/04/2024 08:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **71-2018-00380-00**

En atención al memorial que antecede y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Carlos Daniel Cárdenas Áviles, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3e29531dea278fd29ce73989e6c66952725baef811b07e5943574b61997c7e**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **72-2016-00985-00**

Visto el escrito allegado por la parte demandante, el despacho dispone:

No se acepta la renuncia de poder otorgado al abogado Carlos Andrés Carrera Donado, como apoderado de la parte actora, comoquiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en auto fijado por estado el día 11 de septiembre de 2023 (folio 61 cuaderno principal), el cual se encuentra ejecutoriado.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a20cbe022a01a41112c77b2cbf065bea41391ad4f0f7e8c3eec53dc104a89f2**

Documento generado en 12/04/2024 08:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **32-2019-00856-00**

En atención a los memoriales que antecedente y comoquiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

1.-Aceptar la cesión de crédito hecha por Refinancia S.A.S. -cedente- a favor del Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1-cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

2.-Ratificar el poder a la empresa Cobroactivo S.A.S, representada por el abogado Julián Zarate Gómez como apoderada del cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df803e6ec4c84afd5cef7e81951f834aa66d9402181091b46a1f5b51d0f274**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2021-00490-00**

En atención a la solicitud que antecede y aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios conforme el mandamiento de pago, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

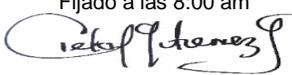
Capital	\$ 1.149.400,00
Capitales Adicionados	\$ 35.818.251,00
Total Capital	\$ 36.967.651,00
Total Interés Mora	\$ 41.357.079,22
Total a Pagar	\$ 78.324.730,22

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$78.324.730,22, hasta el 30 de julio de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eddb341cccc77375a754ba1e1abe8dc7cffe8a9b2b16a2f1352942388d9134e**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/09/2018	30/09/2018	21	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 1.149.400,00	\$ 1.149.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.211,11	\$ 17.211,11	\$ 0,00	\$ 1.166.611,11
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.149.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.203,33	\$ 42.414,44	\$ 0,00	\$ 1.191.814,44
01/11/2018	16/11/2018	16	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.149.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.926,30	\$ 55.340,74	\$ 0,00	\$ 1.204.740,74
17/11/2018	17/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 2.123.273,00	\$ 3.272.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.300,31	\$ 57.641,05	\$ 0,00	\$ 3.330.314,05
18/11/2018	25/11/2018	8	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 3.272.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.402,46	\$ 76.043,50	\$ 0,00	\$ 3.348.716,50
26/11/2018	26/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 1.803.164,00	\$ 5.075.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.567,72	\$ 79.611,22	\$ 0,00	\$ 5.155.448,22
27/11/2018	30/11/2018	4	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 5.075.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.270,88	\$ 93.882,11	\$ 0,00	\$ 5.169.719,11
01/12/2018	14/12/2018	14	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.075.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.744,47	\$ 143.626,57	\$ 0,00	\$ 5.219.463,57
15/12/2018	15/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 15.035.176,00	\$ 20.111.013,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.078,07	\$ 157.704,64	\$ 0,00	\$ 20.268.717,64
16/12/2018	31/12/2018	16	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 20.111.013,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.249,08	\$ 382.953,72	\$ 0,00	\$ 20.493.966,72
01/01/2019	13/01/2019	13	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 20.111.013,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.013,31	\$ 563.967,03	\$ 0,00	\$ 20.674.980,03
14/01/2019	14/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 211.747,00	\$ 20.322.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.070,71	\$ 578.037,74	\$ 0,00	\$ 20.900.797,74
15/01/2019	31/01/2019	17	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 20.322.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.202,01	\$ 817.239,75	\$ 0,00	\$ 21.139.999,75
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 20.322.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.764,78	\$ 1.221.004,53	\$ 0,00	\$ 21.543.764,53
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.322.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.412,94	\$ 1.661.417,47	\$ 0,00	\$ 21.984.177,47
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.322.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.234,39	\$ 2.086.651,86	\$ 0,00	\$ 22.409.411,86
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 20.322.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.810,57	\$ 2.526.462,43	\$ 0,00	\$ 22.849.222,43
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 20.322.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.845,55	\$ 2.951.307,98	\$ 0,00	\$ 23.274.067,98
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 20.322.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.605,18	\$ 3.389.913,16	\$ 0,00	\$ 23.712.673,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.322.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.408,87	\$ 3.829.322,03	\$ 0,00	\$ 24.152.082,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.322.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.234,39	\$ 4.254.556,42	\$ 0,00	\$ 24.577.316,42
01/10/2019	19/10/2019	19	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 20.322.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.603,09	\$ 4.521.159,51	\$ 0,00	\$ 24.843.919,51
20/10/2019	20/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 7.512.280,00	\$ 27.835.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.218,56	\$ 4.540.378,07	\$ 0,00	\$ 32.375.418,07
21/10/2019	31/10/2019	11	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 27.835.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.404,11	\$ 4.751.782,18	\$ 0,00	\$ 32.586.822,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 27.835.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.687,38	\$ 5.326.469,56	\$ 0,00	\$ 33.161.509,56
01/12/2019	10/12/2019	10	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 27.835.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.493,11	\$ 5.516.962,67	\$ 0,00	\$ 33.352.002,67
11/12/2019	11/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 1.453.990,00	\$ 29.289.030,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.044,37	\$ 5.537.007,04	\$ 0,00	\$ 34.826.037,04
12/12/2019	25/12/2019	14	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 29.289.030,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.621,19	\$ 5.817.628,23	\$ 0,00	\$ 35.106.658,23
26/12/2019	26/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 1.320.900,00	\$ 30.609.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.948,35	\$ 5.838.576,58	\$ 0,00	\$ 36.448.506,58
27/12/2019	31/12/2019	5	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 30.609.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.741,74	\$ 5.943.318,31	\$ 0,00	\$ 36.553.248,31
01/01/2020	06/01/2020	6	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 30.609.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.865,67	\$ 6.068.183,98	\$ 0,00	\$ 36.678.113,98
07/01/2020	07/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 1.107.802,00	\$ 31.717.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.564,11	\$ 6.089.748,10	\$ 0,00	\$ 37.807.480,10
08/01/2020	21/01/2020	14	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 31.717.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.897,58	\$ 6.391.645,68	\$ 0,00	\$ 38.109.377,68
22/01/2020	22/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 773.500,00	\$ 32.491.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.090,00	\$ 6.413.735,67	\$ 0,00	\$ 38.904.967,67
23/01/2020	31/01/2020	9	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 32.491.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.809,97	\$ 6.612.545,64	\$ 0,00	\$ 39.103.777,64
01/02/2020	07/02/2020	7	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 32.491.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.742,91	\$ 6.769.288,55	\$ 0,00	\$ 39.260.520,55
08/02/2020	08/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 479.570,00	\$ 32.970.802,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.722,35	\$ 6.792.010,90	\$ 0,00	\$ 39.762.812,90
09/02/2020	29/02/2020	21	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 32.970.802,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.169,30	\$ 7.269.180,20	\$ 0,00	\$ 40.239.982,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 32.970.802,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.794,85	\$ 7.969.975,05	\$ 0,00	\$ 40.940.777,05
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 32.970.802,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 669.940,94	\$ 8.639.915,99	\$ 0,00	\$ 41.610.717,99
01/05/2020	08/05/2020	8	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 32.970.802,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.402,52	\$ 8.814.318,51	\$ 0,00	\$ 41.785.120,51
09/05/2020	09/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 1.728.614,00	\$ 34.699.416,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.943,28	\$ 8.837.261,79	\$ 0,00	\$ 43.536.677,79
10/05/2020	31/05/2020	22	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 34.699.416,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504.752,07	\$ 9.342.013,86	\$ 0,00	\$ 44.041.429,86
01/06/2020	02/06/2020	2	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 34.699.416,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.729,54	\$ 9.387.743,40	\$ 0,00	\$ 44.087.159,40
03/06/2020	03/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.292.435,00	\$ 35.991.851,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.716,40	\$ 9.411.459,80	\$ 0,00	\$ 45.403.310,80
04/06/2020	07/06/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 35.991.851,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.865,62	\$ 9.506.325,42	\$ 0,00	\$ 45.498.176,42
08/06/2020	08/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 571.200,00	\$ 36.563.051,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.092,79	\$ 9.530.418,20	\$ 0,00	\$ 46.093.469,20
09/06/2020	10/06/2020	2	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 36.563.051,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.185,58	\$ 9.578.603,78	\$ 0,00	\$ 46.141.654,78
11/06/2020	11/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 142.800,00	\$ 36.705.851,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.186,89	\$ 9.602.790,67	\$ 0,00	\$ 46.308.641,67
12/06/2020	23/06/2020	12	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 36.705.851,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.242,63	\$ 9.893.033,30	\$ 0,00	\$ 46.598.884,30
24/06/2020	24/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 261.800,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.359,40	\$ 9.917.392,69	\$ 0,00	\$ 46.885.043,69
25/06/2020	30/06/2020	6	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.156,37	\$ 10.063.549,07	\$ 0,00	\$ 47.031.200,07
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 755.141,27	\$ 10.818.690,34	\$ 0,00	\$ 47.786.341,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 761.434,36	\$ 11.580.124,70	\$ 0,00	\$ 48.547.775,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 739.018,51	\$ 12.319.143,21	\$ 0,00	\$ 49.286.794,21
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 754.029,42	\$ 13.073.172,62	\$ 0,00	\$ 50.040.823,62

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 720.724,54	\$ 13.793.897,16	\$ 0,00	\$ 50.761.548,16
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730.589,41	\$ 14.524.486,57	\$ 0,00	\$ 51.492.137,57
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725.356,75	\$ 15.249.843,32	\$ 0,00	\$ 52.217.494,32
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 662.584,42	\$ 15.912.427,74	\$ 0,00	\$ 52.880.078,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 728.721,60	\$ 16.641.149,34	\$ 0,00	\$ 53.608.800,34
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701.596,12	\$ 17.342.745,46	\$ 0,00	\$ 54.310.396,46
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 721.613,81	\$ 18.064.359,28	\$ 0,00	\$ 55.032.010,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.973,49	\$ 18.762.332,76	\$ 0,00	\$ 55.729.983,76
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 720.115,39	\$ 19.482.448,15	\$ 0,00	\$ 56.450.099,15
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 722.362,76	\$ 20.204.810,91	\$ 0,00	\$ 57.172.461,91
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.248,45	\$ 20.902.059,35	\$ 0,00	\$ 57.869.710,35
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 716.366,21	\$ 21.618.425,56	\$ 0,00	\$ 58.586.076,56
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.147,58	\$ 22.318.573,15	\$ 0,00	\$ 59.286.224,15
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730.589,41	\$ 23.049.162,56	\$ 0,00	\$ 60.016.813,56
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 738.049,59	\$ 23.787.212,15	\$ 0,00	\$ 60.754.863,15
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.081,17	\$ 24.475.293,32	\$ 0,00	\$ 61.442.944,32
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 768.083,97	\$ 25.243.377,29	\$ 0,00	\$ 62.211.028,29
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 763.950,48	\$ 26.007.327,77	\$ 0,00	\$ 62.974.978,77
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 813.514,90	\$ 26.820.842,66	\$ 0,00	\$ 63.788.493,66
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 811.465,33	\$ 27.632.307,99	\$ 0,00	\$ 64.599.958,99
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 870.112,16	\$ 28.502.420,15	\$ 0,00	\$ 65.470.071,15
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.164,63	\$ 29.405.584,79	\$ 0,00	\$ 66.373.235,79
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 917.850,05	\$ 30.323.434,84	\$ 0,00	\$ 67.291.085,84
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 986.893,13	\$ 31.310.327,97	\$ 0,00	\$ 68.277.978,97
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 993.791,58	\$ 32.304.119,55	\$ 0,00	\$ 69.271.770,55
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.089.518,85	\$ 33.393.638,40	\$ 0,00	\$ 70.361.289,40
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.129.256,41	\$ 34.522.894,81	\$ 0,00	\$ 71.490.545,81
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.525,23	\$ 35.582.420,04	\$ 0,00	\$ 72.550.071,04
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.194.392,09	\$ 36.776.812,13	\$ 0,00	\$ 73.744.463,13
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.172.971,83	\$ 37.949.783,97	\$ 0,00	\$ 74.917.434,97
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.175.965,18	\$ 39.125.749,15	\$ 0,00	\$ 76.093.400,15
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.121.986,56	\$ 40.247.735,71	\$ 0,00	\$ 77.215.386,71
01/07/2023	30/07/2023	30	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 36.967.651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.109.343,51	\$ 41.357.079,22	\$ 0,00	\$ 78.324.730,22

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.149.400,00
Capitales Adicionados	\$ 35.818.251,00
Total Capital	\$ 36.967.651,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 41.357.079,22
Total a Pagar	\$ 78.324.730,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 78.324.730,22

Observaciones:

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **34-2022-00725-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado John Jairo Cruz Lemus, como empleado de la empresa Pelpak S.A. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$121.688.200.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (núm. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fd59fdeadee6f68c631e9578c5fb2d54132bc1722cc53f9ad861196e3bf2**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **35-2021-00138-00**

En atención a los memoriales que anteceden, el despacho dispone:

Negar por improcedente la solicitud de elaboración y remisión de oficios de embargo a entidades financieras, comoquiera que en el presente proceso no se ha decretado medida cautelar alguna.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a909cd1558ffbb38d0d662cbfaf23626581930baee7bc447c2c46791c78945d**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2012-00227-00**

Visto los escritos de la parte demandante, el despacho dispone:

RECONOCER a la sociedad Giraldo Herrera Abogados S.A.S., como apoderada de la parte demandante Central de Inversiones S.A., representada por el abogado Octavio Giraldo Herrera, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

NEGAR por improcedente la entrega de títulos en favor del demandante, como quiera que se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en auto de 19 de mayo de 2015 (Visor Documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66df430d90ee4ede15b9f155f8bb9fd351ae5fc7d30a8698c8a6b345369bb05**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **40-2022-01305-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga el demandado, Gustavo Adolfo Ospina Cabra, a cualquier título en Nequi y Daviplata. Se limita la medida cautelar en \$115.00.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792a3e9bf5ff1642aec8d03c00e7980295427a16253b502dffce64c23913a242**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **41-2020-00791-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la E.P.S Sanitas S.A., para que suministre información sobre los datos del empleador de la demandada María Erlinda Rodríguez Urrego, si es empleada independiente, pensionada o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57b5d646d93ff12be3a73c4d985e7246ce01db5ebadab04175d4d494681c931**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **49-2022-00215-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga el demandado, José Jacinto Moratto Herrera, a cualquier título en Nequi. Se limita la medida cautelar en \$67.00.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

2.- **Oficiar** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38afac6c2a143b837fa196899c722911701e43025fe23ded72228452d0308346**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **49-2022-01071-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Luis Enrique Reyes Carrillo, como empleado de la empresa Impresos Century S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$113.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (núm. 9 art. 593 CGP).

2.- Decretar el embargo del establecimiento comercial denominado Fridays Social Food and Beer, con matrícula mercantil Nro. 9000642923.

Comunicar la medida a la Cámara de Comercio, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del art. 593 del Código General del Proceso, e indíquese los datos necesarios para la inscripción. Adviértase que la medida solo se registrará si el establecimiento de comercio pertenece a la parte demandada, Luis Enrique Reyes Carrillo.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al empleador y a la Cámara de Comercio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52434e0dc1f661479a09f30aeeabe649fdee0a629268e2f28efcbda527f65690**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **56-2021-01005-00**

Comoquiera que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, informó que el 20 de marzo de 2024 aceptó y dio inicio al proceso de negociación de deudas de María Patricia Molina Tovar, quien es parte demandada en este asunto, se dispone:

Decretar la suspensión del presente proceso, conforme el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, para que informe a este juzgado, el resultado del trámite de insolvencia de la aquí demandada.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b0b1559a7fd6c3e98951a1db76fb60e8f981992e7972e0114279a6b413ee34**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2010-00634-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Negar la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte demandada, toda vez que, según el informe rendido por la secretaría de 11 de diciembre de 2023, “los títulos convertidos por el juzgado de origen fueron prescritos por esta oficina el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo No. PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 ‘Por el cual se expide la reglamentación que ordenan la ley 1743 de 2014 y el decreto 272 de 2015’ expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en cumplimiento del cronograma establecido en la circular DEAJC19-17 de 25 de febrero de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68fa4a24fb189fabafdf84c2d22273bc5de0e020749dde567ef375e43e1557e**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **58-2022-00646-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del establecimiento comercial denominado Arpa Café y Licor, con matrícula mercantil Nro. 417959.

Comunicar la medida a la Cámara de Comercio, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del art. 593 del Código General del Proceso, e indíquese los datos necesarios para la inscripción. Advértase que la medida solo se registrará si el establecimiento de comercio pertenece a la parte demandada, Yuly Paola Cárdenas León.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Cámara de Comercio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f499266ba8004501b59b1ebb64faa4f120f11daff9e9c6564377a212e92fde87**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **59-2019-01197-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

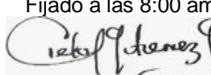
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT que llegare a tener el demandado Pedro Antonio Jiménez Beltrán, en la entidad financiera Ban100. Se limita la medida cautelar en \$26.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11866399437769d99e92abaafaaed86045bf9e3ac61d41cf6fccd20816a09f40**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **59-2022-00321-00**

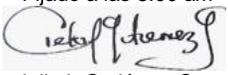
Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas BZH-648, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Luz Betsabé Lara Sánchez.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e0dc5e4c06fd016e83e1a8c552722863094a598bbfce81b213e73208ed2234**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **68-2020-00669-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio No. 0130 de 30 de enero de 2024, en el proceso ejecutivo que adelanta Luz Mery Bustamante Gonzáles contra Sandro Saavedra Molina, radicado No. 11001418902220230015700 (arts. 465 y 466 C.G.P).

Comuníquese lo anteriormente dispuesto al citado juzgado, según el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir el enlace del expediente digital a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama con el fin de que conozca el expediente Así mismo, se le informa a la memorialista que los demás actos procesales se encuentran a través del gestor documental BestDoc de la página de la Rama Judicial.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406fd4bb6eab6cccac7f09fb2364ea7bbfbc10e9f0abfd3cce07acd22495dab**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **71-2021-00014-00**

Previo a resolver sobre el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 307-84473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, se dispone:

OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, para que se sirva corregir la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 307-84473 de propiedad del demandado Gonzalo González Monsalvo, anotación Nro. 8 en el sentido de aclarar que el despacho que ordenó la medida cautelar es el 71 de Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien conoció inicialmente este proceso, antes de que asumiera competencia el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y no como quedó registrado.

Por secretaría elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase con el oficio los PDF 09, 10, 19, 25 y 26 del expediente digital -visor documental-**.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce05a48c84a2e4a8665cf8040e161874b56fea7560301e118edc0f317aa9c25e**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **21-2022-00930-00**

En atención a las solicitudes de la parte actora, se dispone:

1.- Negar la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, ya que a la fecha no existen títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, según el informe rendido por el juzgado de origen.

2.- Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio actualizado el oficio ordenado en el auto de 27 de abril de 2023 (pdf 23 Visor Documental), conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4738d965ef6423d31f46cf96c32dfb8acbb5fc2280e87c12e9400209deb57572**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2022-01058-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 192-40787 denunciado como de propiedad del demandado.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aece37f0888a5aa7f96c082e6bc4f1a7ba5f10000eb8b2368189113669547d3**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2023-0256-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798b572111048c27a5b49fa11ee47f09957767f8896003fbff468119adca32b8**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **23-2021-00517-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

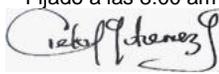
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT que llegare a tener el demandado Jhon Fredy Linares Buitrago, en las entidades financieras referidas en el escrito que antecede (fecha de creación 16/02/2024 Gestor). Se limita la medida cautelar en \$140.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01d9438e4e52360222f6707b2911b4eac3f741730e83f67b9be46238f99b9d3**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2021-00083-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortes, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804513e508a83cf5382ec1bd1b3fe6ba49ae45d13c269e8520bb5e13e0a48038**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2022-00161-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado José Leonardo Vera Parra, como empleado de la empresa Line Up Bga S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$110.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (núm. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9968c9c68cdcbd35819e67ff948173f4f4623ccd12e520b83267adeb8c3f87**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2022-00278-00**

Previo a ordenar la aprehensión del vehículo de placas ELF31E, se dispone:

1.- Requierase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que rinda informe sobre la inscripción del embargo del vehículo de placas ELF31E, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Medida cautelar decretada en auto de 25 de julio de 2023. La entidad deberá allegar el certificado de tradición para establecer el estado legal del bien.

2.- Teniendo en cuenta que, de acreditarse la inscripción del embargo del vehículo, se ordenará la aprehensión del mismo y se dispondrá que sea depositado en uno de los parqueaderos ubicados en las direcciones suministradas por la parte demandante. Estima necesario el despacho, que la parte ejecutante preste caución por la suma de \$5.000.000, para garantizar la conservación del vehículo que, insístase, una vez inscrito el embargo, será aprehendido y dejado en el parqueadero que determine la parte actora.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.
CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3956747b9eb84b64024e4aa2872161aa74759d884b43be765f8f5277e9b6d4c6**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **26-2021-00403-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Álvaro Escobar Rojas, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baec327a1d90c617d57d999a8fb3223fc4afa29ee1b53f0f2353b8df4ebef083**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **32-2019-00363-00**

En atención a los memoriales que antecedente y como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por Refinancia S.A.S. -cedente- a favor del Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1-cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb1b02bbfb69fe9ade5fb0af1c5733b7f226d815f1cdd8083e0e85d1bdd7985**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **82-2020-00630-00**

Revisado el expediente, se dispone:

1.- Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 01 de noviembre de 2022, esto es, elaborar y remitir el oficio informando al pagador la medida cautelar de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual.

2.- Oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe a este juzgado el trámite dado al oficio Nro. 0817 de 17 de agosto de 2022, que comunicó el decreto de embargo de los remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar y que sean de propiedad del aquí demandado, dentro del proceso ejecutivo que conoce dicho despacho.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo con radicado Nro. 25290310300220190016600 de Itau Corpbanca Colombia S.A contra Armando González Cubillos, que cursa en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Fusagasugá. (art. 466 CGP). Límite de la medida \$15.000.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citados, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372e13c2e7b1999cda2db7557447de3504a3b6404eca3c7cf1978717595ce1a4**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **82-2022-00044-00**

Revisado el expediente, se dispone:

1.- Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto en auto de 25 de agosto de 2023 en el que se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las entidades bancarias referidas por él.

2.- Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de agosto de 2023, esto es, elaborar y remitir los oficios informando a las entidades financieras la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en las cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier título posea la parte demandada.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62

Hoy 15 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f82c1c8f1a740233ef3fcbfc5f8a343ea01c75325ed410129eabb5ad4445e6b**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **83-2021-00563-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo con radicado Nro. 25483408900120170003800 de Condominio Brisas de la Montaña contra Andrea Catalina Garavito Tovar, que cursa en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Nariño. (art. 466 CGP). Límite de las medidas \$50.000.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citados, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Se informa a la memorialista que podrá revisar el expediente en los aplicativos Visor Documental y Gestor Documental de la página de la Rama Judicial, digitalizando los 23 dígitos del proceso o en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4acae2bad59febd75730e73e23ee5929d78d9e3529aa40a51c9a7ab4e973c**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **84-2017-01232-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Se informa a la memorialista que podrá revisar el expediente en los aplicativos Visor Documental y Gestor Documental – BestDoc- de la página de la Rama Judicial, digitalizando los 23 dígitos del proceso o en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c286fb4495a4460ccb1d9bdcddaae7cc69943b4ec4f36c7128d456d21d841c47**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **85-2020-00629-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

1.-Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 20 de abril de 2023 (pdf 17 Visor Documental – cuaderno de medidas), dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-771133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro, ubicado en la carrera 20 53-83 apto 101, Edificio Madrid, de propiedad de la demandada Adela Constanza Díaz.

Se designa como secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la empresa Auxilianza SAS, que puede ser notificado en la Calle 67 No. 29-39, conforme el acta adjunta al presente auto.

Por secretaría elabórense y tramítense los despachos comisorios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase** el despacho comisorio a la parte demandante.

2.- Téngase en cuenta que el acreedor hipotecario, Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se notificó personalmente desde el 18 de octubre de 2022, y manifestó que “no tiene interés alguno en el proceso”, ya que la demandada canceló totalmente la obligación garantizada con hipoteca (PDF 32 del Visor Documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f006da7df601c1667319de8aa086bed54fdb85f340b07a0fce97f506a12d0b**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **85-2021-01218-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 20 de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. OOECM-0124WGG-1768 de 22 de enero de 2024, en el proceso ejecutivo que adelanta Banco AV Villas contra Andrés Felipe Ramírez Rojas, radicado No. 11001400306220210074200 (arts. 465 y 466 C.G.P).

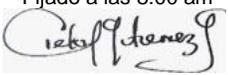
Comuníquese lo anteriormente dispuesto al citado juzgado, según el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto en auto de 25 de octubre de 2023 en el que se le reconoció personería jurídica como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f445429472fc9c4c9eba1a01db6b8389fafcc5009122d418df674866ec305c84**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **86-2020-00976-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Téngase en cuenta que el abogado Mario Alexander Peña Cortés reasume el poder que le fue otorgado por la parte demandante (art. 76 CGP).

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Jennifer Alexandra Barragán Soler, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e967f22f1345f7af0602565ae0427b8903fe7876244bb5cc25226db568bc622**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **86-2022-01268-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Luis Antonio Garzón Ortiz, como empleado de Fondo Voluntario de Pensiones -Datafuturo- (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$30.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores”** (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0e80f94bf4dfff29ca547620c9d6ea619fe22db58548432032ca28b9822940**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **86-2022-01268-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Cúmplase (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b0f6ad89ac6482a9852868a155f607c6da6ab42699a19ebf0d5d6a9aec9a7c**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **73-2021-00624-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total, se requiere a la memorialista para que dentro del término de tres (3) días, acredite poder especial con **facultad expresa de recibir** (art. 461 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7dee13ef675374340a4a415c2158c6faabe07ec9ea2472a4d9f81e38621132**

Documento generado en 12/04/2024 01:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **76-2021-01341-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor del parte demandante cesionario, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Previo a la entrega, **prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales)**.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a4f8a7e1a5becc304933c789e4eb195bade2b0bbffbd6dab507429b8dd3ad4**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **77-2019-02118-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

1.- Aceptar la cesión de crédito hecha por Bancolombia S.A. -cedente- a favor del Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera -cesionario-, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Bancolombia S.A., por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

2.- Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 062
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77af9cbd4a6c485622a7f571ade016291525e602544672e177114fca8cfd5ac**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **77-2021-00229-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

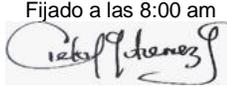
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT que llegare a tener la demandada Juana de Dios Ancizar Muñoz, en las entidades financieras referidas en el escrito que antecede (fecha de creación 15/02/2024 Gestor). Se limita la medida cautelar en \$3.500.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04417f17d5be37a683d3b2cfd3c094dd5ad79ffe12abb277d4203dd8c44dc1f0**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **80-2020-00853-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto en auto de 11 de febrero de 2021 y 19 de mayo de 2023 en el que se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las entidades bancarias Banco Caja Social S.A y Banco Itaú.

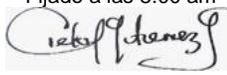
2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT que llegare a tener los demandados Wilson Andrés Pico S.A.S. y José Melkin Pico Cristancho, en las entidades financieras referidas en la solicitud (fecha de creación 20/02/2024 Gestor), salvo las referidas en el punto anterior. Se limita la medida cautelar en \$55.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 62
Hoy 15 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04851280d0d39f126b1c874ec4c2a80163d98d83ad1043b6af438c1eb17c7523**

Documento generado en 12/04/2024 08:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>